



Superintendencia  
de Educación

**DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN  
SOLICITADA POR DON/ÑA ANDREA NAVARRO  
CAMPILAY, POR CONCURRIR CAUSAL DE  
SECRETO O RESERVA DEL ARTÍCULO 21 N° 2 DE  
LA LEY DE TRANSPARENCIA.**



**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**1614**

**SANTIAGO, 02 DIC 2015**

**VISTO:**

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la Información Pública; en el Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Reglamenta de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Instrucción General N° 10, del Consejo para la Transparencia; en la Ley N° 20.529, de 2011, del Ministerio de Educación, sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, de 2012, del Ministerio de Educación; en el Decreto N° 208, de 2014, del Ministerio de Educación, que nombra al Superintendente de Educación en calidad de Transitorio y Provisorio; en el Decreto Exento N° 779, de 2014, del Ministerio de Educación, que establece orden de subrogación del cargo de Superintendente de Educación y deja sin efecto Decreto Exento N° 90, de 2013, Resolución Exenta N° 255, del 19 de febrero del 2015 que delega facultades del Superintendente de Educación en el funcionario que indica, Resolución N° 160, de 18 de marzo del 2015 de la Superintendencia de Educación, Resolución Exenta N° 107 de 14 de enero del 2015 y en la Resolución N° 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que con fecha 09 de noviembre del 2015, se recibió la solicitud de información pública N° AJ011T0000006, cuyo tenor literal es el siguiente: "*Necesito toda la*

*información de la denuncia: CAS [REDACTED] espero sea la denuncia detalladamente con todos los procedimientos realizados."*

2. Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."
3. Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.
4. Que dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21, numeral 2 de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.
5. Que en el caso concreto, la solicitud versa sobre información relativa a copia de expediente administrativo iniciado por denuncia N° CA [REDACTED]

La denuncia individualizada dio inicio a un procedimiento administrativo, el cual contiene una serie de antecedentes que se ponderan al momento de resolver acerca de la infracción a la normativa educacional, por ejemplo acta de fiscalización, descargos del sostenedor, etc. y precisamente dicho proceso administrativo aún no se encuentra firme y ejecutoriado, pues el sostenedor presentó recurso de reclamación en contra de la resolución exenta que aprueba el procedimiento, sin que aún sea resuelto, de manera que no se ha decidido de manera definitiva acerca de la infracción a la normativa educacional.

En razón de esto, lo invitamos a que una vez resuelto el proceso de su interés, y éste se encuentre firme y ejecutoriado, presente nuevamente la solicitud de información, para lo cual se le dará prioridad en su revisión y resolución.

#### **RESUELVO:**

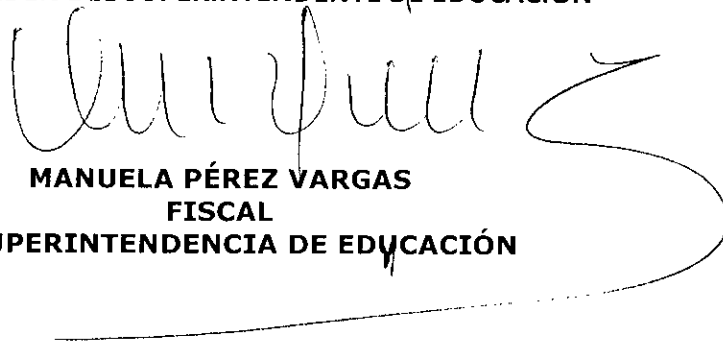
1° **DENIÉGASE** la entrega de información relativa a copia de expediente administrativo iniciado por denuncia N° CAS- [REDACTED] pues existe recurso de reclamación pendiente, por concurrir a su respecto la causal del artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285.

2º **NOTÍFIQUESE** la presente resolución a don/ña Andrea Navarro Campillay, mediante correo electrónico dirigido

3º **INCORPÓRESE** la presente resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General Nº 3, del Consejo para la Transparencia.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL.**

**"POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN"**



**MANUELA PÉREZ VARGAS  
FISCAL  
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN**



**Superintendencia de Educación  
Escolar  
TOTALMENTE TRAMITADO**

**Distribución:**

Div. Fiscalía	1
Unidad de Transparencia	1
Interesado	1